

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

LAS DISPOSICIONES GENERALES.....1

CAPÍTULO II

DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS

CAUSA.....4

CAPÍTULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL

PERSONAL ACADÉMICO.....6

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE

APOYO.....10

CAPÍTULO V

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS

ALUMNOS.....13

CAPÍTULO VI

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS

COLABORADORES Y

BENEFACTORES.....18

CAPÍTULO I

LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las instancias y procedimientos relativos al otorgamiento de los Reconocimientos al Mérito Universitario en sus distintas modalidades.

Artículo 2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno:** Persona física que se encuentra inscrita en uno o más programas académicos que se imparten en la Universidad Motolinía del Pedregal;
- II. Personal Académico:** Personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución y,
- III. Personal Administrativo:** Personas físicas que prestan sus servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios.

Artículo 3. La Universidad Motolinía del Pedregal, podrá conceder los siguientes reconocimientos:

- I. Grado de Doctor Honoris Causa;**
- II. Profesor Emérito “Antorcha Dolores Echeverría Esparza”;**
- III. Medalla al Mérito Docente: “Edmundo Iturbide”;**
- IV. Reconocimiento a la labor docente;**
- V. Medalla de Antigüedad “ Motolinía”;**
- VI. Reconocimiento a los Valores Motolinía: “Medalla Dolores Echeverría Esparza”;**
- VII. Reconocimiento al Mérito Laboral: “Antorcha Ma. Guadalupe Ruíz de Chávez”;**
- VIII. Medalla “Ardens et Lucens”;**
- IX. Summa “Cum Laude”**
- X. Mención Honorífica;**
- XI. Diploma de Aprovechamiento;**
- XII. Medalla de Asiduidad y,**
- XIII. Antorcha “Ardens et Lucens”.**

Artículo 4. El otorgamiento de cada uno de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las condiciones y requisitos que se determinan para cada uno de ellos y, para todo caso, se deberá contar con las evidencias que demuestren que se ha cumplido con los requerimientos establecidos.

Artículo 5. Son autoridades facultadas para legitimar y otorgar los reconocimientos y distinciones de la Universidad Motolinía del Pedregal:

- I. La Junta de Gobierno;**
- II. El Rector y,**
- III. El Consejo Académico – Administrativo de la UMP.**

CAPÍTULO II

DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 6. El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser otorgado a los profesores, investigadores o personas que presten sus servicios en la Universidad o provengan de otras instituciones, y que se hayan distinguido por sus contribuciones excepcionales a la sociedad, la docencia, la investigación, la difusión cultural o la extensión universitaria.

Artículo 7. Para el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.** Ser de reconocida honorabilidad;
- II.** Haber sobresalido por sus aportaciones a las humanidades, ciencias, artes o tecnologías;
- III.** Contar con una destacada trayectoria académica en el seno de la Comunidad Universitaria o en la sociedad y,
- IV.** Haber contribuido a la superación, desarrollo y prestigio de la Institución.

Artículo 8. Las Direcciones Académicas enviarán su propuesta de candidato a la Vicerrectoría Académica y de Formación para hacerlo llegar al Consejo Académico – Administrativo anexando la constancia de antigüedad expedida por la Dirección Administrativa, copia simple del título de licenciatura o posgrado y el currículum vital actualizado con documentos probatorios, destacando

los referentes a su actividad y productividad docente, de investigación y de difusión cultural y de extensión universitaria o a la sociedad.

Artículo 9. A las personas distinguidas con este grado se les impondrá la toga y el birrete correspondientes y su nombramiento se acreditará con la Antorcha Motolinía, “Ardens et Lucens” misma que será entregada en un acto público y solemne.

CAPITULO III
DE LOS RECONOCIMIENTOS AL
PERSONAL ACADÉMICO

Reconocimiento de Profesor Emérito “Antorcha
Dolores Echeverría Esparza”

Artículo 10. El reconocimiento de Profesor Emérito podrá ser otorgado por una sola ocasión a los miembros del personal académico de la Universidad que se hubiesen distinguido por llevar a cabo una labor docente de gran valía y prestado sus servicios en forma excepcional a la Universidad.

Artículo 11. Para la designación del reconocimiento de Profesor Emérito se requiere lo siguiente:

- I.** Haber sido o ser integrante del personal académico ordinario de la Institución;
- II.** Que el candidato o candidatos hayan sido los mejores evaluados del programa en el que imparten clase durante los últimos 3 periodos;
- III.** Que la propuesta sea hecha por la Vicerrectoría Académica y de Formación y enviada al Consejo Académico – Administrativo acompañada de las evidencias que amparan su desempeño en la docencia y,
- IV.** Que el candidato tenga o haya tenido, una antigüedad mínima de 10 años en la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 12. A los Profesores Eméritos se les entregará la Antorcha “Dolores Echeverría Esparza en una ceremonia pública y solemne.

Medalla al Mérito Docente
“Edmundo Iturbide”

Artículo 13. La medalla al Mérito Docente podrá ser otorgada a los miembros del personal académico, que se hubieren distinguido por su meritoria labor académica durante cada año escolar, en beneficio de la Universidad.

Artículo 14. Para la designación de la Medalla al Mérito Docente se requiere lo siguiente:

- I. Que los candidatos acrediten las evaluaciones de desempeño efectuadas por los alumnos, Director Académico y Director Administrativo con un mínimo de 95 puntos durante un año;**
- II. Que sea propuesto por la Vicerrectoría Académica y de Formación junto con su Director Académico a Rectoría;**
- III. Que se hubiese destacado por sus actividades docentes y de formación en beneficio de los estudiantes de licenciatura y/o posgrado de la Universidad Motolinía del Pedregal durante el año escolar y,**
- IV. Tener una antigüedad mínima de 5 años en la institución.**

Artículo 15. A los seleccionados para recibir la Medalla al Mérito Docente se les entregará en una ceremonia solemne y pública. Dicha medalla será de plata y llevará inscrita la antorcha de un lado y la leyenda “Mérito Docente” en el otro.

Reconocimiento a la labor Docente

Artículo 16. El reconocimiento a la labor Docente se otorga a los docentes mejor evaluados de cada programa académico semestralmente.

Artículo 17. Para recibir el reconocimiento a la labor Docente se requiere lo siguiente:

- I.** Haber sido uno de los 3 docentes mejor evaluados del programa académico en el que imparte cátedra y,
- II.** Asistir a la Junta de Docentes que se realiza cada inicio de semestre.

Artículo 18. A los profesores reconocidos por la labor Docente se les hará entrega de un diploma que lo acredite y una remuneración económica dependiendo del lugar obtenido.

Medalla de Antigüedad “Motolinía”

Artículo 19. La Medalla de Antigüedad Motolinía será otorgada a los miembros del personal académico, que hubieren prestado servicios a la Universidad por cada cinco años.

Artículo 20. La Medalla de Antigüedad podrá conferirse cada cinco años a los Profesores de tiempo Completo, de medio tiempo o de asignatura que han desarrollado actividades docentes de manera ininterrumpida en beneficio de los estudiantes de licenciatura y/o posgrado de la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 21. Para la designación de la Medalla de antigüedad se requiere:

- I.** Que la Dirección Administrativa compruebe que los candidatos han efectuado actividades docentes de manera ininterrumpida por cada cinco años de servicio.
- II.** A los profesores se le otorgará una medalla por cada cinco años de servicio para dar constancia de la distinción conferida, en un acto público y solemne.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Reconocimiento a los Valores Motolinía “Medalla Dolores Echeverría Esparza”

Artículo 22. El reconocimiento a los valores Motolinía será otorgado a los miembros del personal administrativo y de servicios que se hubieren distinguido por haber demostrado su compromiso en la promoción y vivencia de los valores humanos y cristianos, expresados en el ideario y filosofía institucional.

Artículo 23. El Reconocimiento a los Valores Humanos y Cristianos se conferirá al miembro del personal administrativo o de apoyo que ha sustentado sus actitudes y actuación cotidiana en los valores humanos y cristianos que emanan del carisma Sacerdotal de las Misioneras de Jesús Sacerdote, para buscar el beneficio de los miembros de la comunidad universitaria durante cada año escolar.

Artículo 24. Para la designación del Reconocimiento a los Valores Motolinía se requiere lo siguiente:

- I.** Que los candidatos se sujeten a la valoración de las actitudes y actuación cotidiana por su jefe inmediato, así como por las personas con las que tiene una estrecha relación laboral o de servicio;

- II. Que los candidatos obtengan una amplia recomendación por su jefe inmediato y sus pares durante el proceso de valoración;**
- III. Ser aceptada su candidatura por el Rector, quien lo ratificará y,**
- IV. Al personal administrativo o de servicios se le otorgará la Medalla Dolores Echeverría Esparza para dar constancia de la distinción conferida, en un acto público y solemne.**
- V. Tener una antigüedad mínima de 10 años.**

Mérito Laboral “Antorcha Ma. Guadalupe Ruíz de Chávez”

Artículo 25. Podrán ser postulados para el otorgamiento al reconocimiento del Mérito Laboral los integrantes del personal administrativo y de apoyo que se hayan distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad.

Artículo 26. Para el otorgamiento al Mérito Laboral, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar con al menos con 5 años ininterrumpidos de servicios a la Universidad;**
- II. Haber desarrollado sus labores en forma excepcional;**
- III. Ser puntual y asistir regularmente y,**
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.**

Artículo 27. Las personas seleccionadas para recibir dicho reconocimiento recibirán una medalla de plata con la antorcha inscrita en una cara y la leyenda Mérito Laboral en la otra cara, en una ceremonia pública y solemne.

Medalla de Antigüedad “Motolinía”

Artículo 28. La Medalla de Antigüedad será otorgada a los miembros del personal administrativo y de apoyo, que hubieren prestado servicios a la Universidad por cada cinco años.

Artículo 29. La Medalla de Antigüedad podrá conferirse cada cinco años al personal administrativo y de apoyo que han desarrollado sus actividades en beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 30. Para la designación de la Medalla de antigüedad se requiere:

- I.** Que la Dirección Administrativa compruebe que los candidatos han efectuado actividades inherentes a sus funciones o que hayan proporcionado de manera ininterrumpida por cada cinco años de servicio.
- II.** Al personal administrativo y de servicios se le otorgará una medalla por cada cinco años de servicio para dar constancia de la distinción conferida, en un acto público y solemne.

CAPÍTULO V

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS

“Summa Cum Laude”

Artículo 31. El reconocimiento Summa Cum Laude será otorgado al sustentante que hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- I.** Haber sido durante sus estudios de licenciatura o posgrado, alumno regular y no haber presentado ningún examen extraordinario;
- II.** Haber obtenido al término de sus estudios de licenciatura o posgrado, un promedio mínimo de 10 y,
- III.** Haber presentado examen de titulación de forma excepcional, y/o que los trabajos, actividades y formas de obtención del grado, sean de gran valía a criterio del jurado que corresponda.

Artículo 32. Los trabajos, actividades o formas de obtención del grado, que por su naturaleza sean susceptibles de ser publicados o difundidos, obtendrán apoyo institucional para ese propósito, siempre que lo permitan las posibilidades económicas de la Universidad.

Artículo 33. Para casos de excepción, el Consejo Académico – Administrativo podrá revisarlos y emitir opinión.

Mención Honorífica

Artículo 34. La Mención Honorífica será otorgada al sustentante que hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- I.** Haber sido durante sus estudios de licenciatura o posgrado, alumno regular y no haber presentado ningún extraordinario;
- II.** Haber obtenido al término de sus estudios de licenciatura o posgrado, un promedio mínimo de 9.5;
- III.** Haber presentado tesis o proyecto terminal para la obtención del título profesional o grado académico de que se trate, que sea considerada de gran valía a criterio del jurado que corresponda y,
- IV.** Haber presentado un meritorio examen oral a criterio del jurado que corresponda y aprobarlo por unanimidad.

Artículo 35. La Mención Honorífica se otorgará al término del examen profesional o de grado, quedando constancia en el libro de actas correspondiente.

Artículo 36. La mención Honorífica no podrá ser otorgada al sustentante de licenciatura que hubiere obtenido el título profesional por Promedio de Excelencia Académica o cualquier otra modalidad distinta.

Medalla “Ardens et Lucens”

Artículo 37. La Medalla “Ardens et Lucens” será otorgada al alumno que haya obtenido al término de sus estudios de licenciatura, especialidad o maestría, el más alto promedio de su generación, siempre que durante el transcurso de los mismos hubiere aprobado la totalidad de las materias en los períodos ordinarios de exámenes y haberse identificado con el Ideario Institucional

Artículo 38. Para la designación de la Medalla “Ardens et Lucens” se requiere:

- I.** Que la Vicerrectoría Académica y de Formación, a través del departamento de Servicios Escolares, compruebe que el candidato ha obtenido el más alto promedio de su generación en el programa académico que haya cursado;
- II.** Que el área de Servicios escolares compruebe que las calificaciones de las diferentes asignaturas fueron obtenidas en su totalidad, durante los periodos de exámenes ordinarios y,
- III.** El alumno recibirá la Medalla Ardens et Lucens para dar constancia de la distinción conferida en el Acto Académico que tiene lugar a fin de año escolar.
- IV.** Que su comportamiento durante el tiempo que ha estado matriculado en la UMP no haya infringido el Ideario Institucional.

Diploma de Aprovechamiento

Artículo 39. El Diploma de aprovechamiento podrá ser otorgado a los alumnos regulares de licenciatura o posgrado cuando al término de cada año escolar hubieren obtenido un promedio de 9.5.

Artículo 40. Para que el Diploma de aprovechamiento sea conferido a los alumnos, se requiere:

- I. Que el Departamento de Servicios Escolares compruebe que el alumno haya obtenido un promedio mínimo de 9.5 durante el año escolar y,
- II. Que el Departamento de Servicios Escolares compruebe que las calificaciones de las diferentes asignaturas fueron obtenidas en su totalidad, durante los periodos de exámenes ordinarios.
- III. El alumno recibirá el Diploma de Aprovechamiento para dar constancia de la distinción conferida, en el acto Académico de cada ciclo escolar.

Medalla de asiduidad

Artículo 41. La Medalla de Asiduidad será otorgada a los alumnos que hubieren cursado los estudios de primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura en

los Colegios Motolinía y en la Universidad Motolinía del Pedregal.

Artículo 42. La Medalla de Asiduidad será otorgada a los alumnos bajo las siguientes condiciones:

- I. El Departamento de Servicios Escolares comprobará que los alumnos hayan cursado los estudios de primaria, secundaria o preparatoria en los Colegios Motolinía y en la Universidad Motolinía y,**
- II. A los alumnos de licenciatura acreedores al reconocimiento, se les otorgará el diploma y medalla correspondiente, en el Acto Académico de cada ciclo escolar.**

CAPÍTULO VI

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS COLABORADORES Y BENEFACTORES

Antorcha “Ardens et Lucens”

Artículo 43. La Antorcha “Ardens et Lucens” se otorgará a toda persona externa a la Institución que ha colaborado con la misma bajo los siguientes criterios:

- I. Ser de reconocida honorabilidad;**
- II. Haber sobresalido por sus aportaciones de cualquier índole a la Institución y,**
- III. Tener un mínimo de 5 años como colaborador y benefactor de la Institución.**

Artículo 44. Para la designación de la Antorcha “Ardens et Lucens” se requiere:

- I. Que el candidato sea propuesto por cualquier área administrativa o académica de la Institución;**
- II. Que sea probada su participación y colaboración con la Institución y,**
- III. Que sea aprobado por Rectoría o Junta de Gobierno.**